

ESCRITURA NUMERO: 3085

**AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA
DE PLAZO, TRANSFORMACION Y
ADOPCION DE NUEVO ESTATUTO
SOCIAL DE VOLQUETAS VIRGEN DEL
MILAGRO VOLMILAGRO CIA. LTDA.**

CUANTIA \$732,00 USA

**AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DEL PLAZO,
TRANSFORMACION Y ADOPCION DE NUEVO ESTATUTO.**— En la
ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del
Ecuador, a **quince de octubre del dos mil dos**, ante mi,
doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este
cantón, comparece **el señor GALO GALINDO ALBORNOZ**, en
calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía
"VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO CIA. LTDA.," según
el nombramiento que se inserta, ecuatoriano, mayor de edad,
capaz ante la ley, domiciliado en esta ciudad, a quien de
conocerle doy fe y cumplidos los requisitos legales previos,
manifiesta que elevan a escritura pública el contenido de la
siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
escrituras públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase
incorporar una que contenga el Aumento de Capital suscrito,
prorroga del Plazo de Duración, la Transformación de Compañía
Limitada a Anónima y la adopción de un Nuevo Estatuto Social
de la empresa "VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO
CIA. LTDA.", de conformidad con las siguientes cláusulas:
PRIMERA.— COMPARECIENTE.— Comparece al otorgamiento de

esta escritura el señor Galo Galindo Albornoz, en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía "VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO CIA. LTDA.," calidad que acredita con la copia del nombramiento debidamente legalizado e inscrito.- El compareciente se halla debidamente autorizado para este acto por la Junta General Universal Extraordinaria de socios de la compañía, reunida en la ciudad de Cuenca el día dos del mes de septiembre del año dos mil dos, cuyo texto, en sus partes pertinentes y debidamente certificadas se acompañan a este instrumento para que formen parte integrante del mismo.- El otorgante es casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca y capaz ante la Ley.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Mediante escritura pública otorgada el día seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Público Segundo del cantón Cuenca, doctor Rubén Vintimilla Bravo, se constituyó con domicilio en la ciudad de Cuenca, la empresa "VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO CIA. LTDA.", constitución que fue inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, el tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número doscientos diez y nueve.- **TERCERA.- RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS:** La Junta General Universal Extraordinaria de Socios reunida en la ciudad de Cuenca, con fecha dos de septiembre del año dos mil dos, resolvió, entre otras cosas, Uno) aumentar el capital suscrito de la compañía de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dos) Prorrogar la vida jurídica de la compañía de DIEZ años a CUARENTA años contados desde la

fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón; y Tres) aprobar la transformación de compañía limitada a anónima y por consiguiente adoptar un nuevo Estatuto Social para la compañía todo en los términos constantes en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Socios.- CUARTA.- DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos y dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios antes referida, el compareciente señor Galo Galindo Albornoz, en calidad de Gerente y Representante Legal de "VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO CIA. LTDA.", DECLARA: PRIMERO.- Elevado el capital social de la compañía a OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que será pagado de la siguiente forma: mediante el aporte en efectivo de SETECIENTOS TREINTA Y DOS dólares de los Estados Unidos de América, que serán pagados en su totalidad a la fecha de suscripción, por tanto reformado el artículo séptimo del estatuto. SEGUNDO: Prorrogado el plazo de duración vida jurídica de la compañía de diez años a cuarenta años, por tanto reformado el Artículo quinto del Estatuto; TERCERO: Transformada la compañía de Limitada a Anónima y por consiguiente adoptado un nuevo Estatuto Social de la Compañía, estatuto social adoptado de acuerdo a las cláusulas que anteceden y en los términos constantes en el texto del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Socios, ya referida de fecha dos de septiembre del dos mil dos que se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma; y CUARTA: En igual forma declara que la empresa de su representación no tiene contratos con el Estado.- Bajo

juramento declaro que el capital social de la compañía se encuentra legalmente integrado y que la compañía esta sujeta al control parcial de la Superintendencia de Compañías.- Usted, señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Atentamente, f.) doctora Marcia Goyes S.- Abogado.- Matrícula número mil cuatrocientos noventa y tres.- Hasta aquí la minuta inserta.- El compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y ratificandose en su contenido la deja elevada a escritura pública juntamente con el contenido de acta para que surta los fines legales consiguientes.-

A CONTINUACION LOS

DOCUMENTOS HABILITANTES.-

misma, que sumados al capital actual que es de OCHENTA DOLARES, dará un total de **OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Dividido en ochocientas doce participaciones del valor nominal de UN dólar cada una, y que el pago de las mismas se lo realice mediante aportes en numerario íntegramente el cien por ciento al momento de la suscripción. En igual forme se acuerda que la suscripción de las nuevas participaciones provenientes del acordado aumento del capital, deberán suscribirse los socios de acuerdo al detalle del cuadro de Integración de Capital que para el efecto se adjunta. El Presidente de la Junta toma la palabra y declara que con las resoluciones precedentes ha quedado debidamente tratado el punto del aumento del Capital suscrito y por tanto reformado el Artículo Siete del Estatuto Social en los siguientes términos. **ARTICULO SIETE: CAPITAL SOCIAL.-** "El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$812)** dividido en ochocientas doce participaciones de UN dólar cada una, las participaciones que comprenden los aportes de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles, no se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde y llevará las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía"

Tratado y aprobado como ha sido el aumento de capital, a continuación la Junta General entra a conocer y resolver sobre el segundo punto del orden del día, referente a la prórroga de plazo de duración de la compañía, para tratarlo toma la palabra el Presidente de la compañía y manifiesta a los socios que de acuerdo con los estatutos de la empresa, la vida jurídica de la misma terminará en dos años, por lo que pone a consideración de los presentes que en vista de que se esta realizando el trámite de incremento de capital y a la vez se realizarán otras reformas a los estatutos de la empresa, sería procedente que también se trate sobre la prórroga de plazo de duración de su vida jurídica, lo que pone en consideración de la Junta para que resuelva lo más conveniente. La junta delibera sobre lo manifestado por el presidente y luego de una breve discusión al respecto, decide por unanimidad aprobar la prórroga del plazo de Duración de la compañía en CUARENTA años, los mismos que se contarán desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la misma manera se acuerda que como consecuencia de la decisión tomada, se proceda a modificar el Artículo Cinco del Estatuto Social en los siguientes términos: **ARTICULO CINCO:** "El tiempo de duración de la compañía será de CUARENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero la Junta General de Socios podrá ampliarlo o restringirlo con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos".

Tratados y resueltos el primero y segundo punto del orden del día, de inmediato la Junta pasa a considerar el tercer punto de la convocatoria referente a la Transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, y por consiguiente adopción de un nuevo Estatuto Social, para lo cual el Presidente dispone que por secretaría se de lectura al proyecto de estatuto codificado que ha sido previamente elaborado y cuyo texto es el siguiente:

4



ESTATUTO DE LA COMPAÑIA VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO S.A.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD - con la denominación de "VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO S.A.", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social prestar el servicio público de transporte de carga en volquetas dentro del cantón Cuenca. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipalidad de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de CUARENTA años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero la Junta General de Accionistas podrá ampliarlo o restringirlo con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientos doce acciones ordinarias y nominativas del valor de UN dólar cada una, representados por títulos de acción que se entregarán a cada accionista y que pueden representar una o más acciones, las mismas que deberán ser debidamente firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las Acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

CAPITULO SEGUNDO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO SEXTO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.-

para los efectos de la dirección, administración y representación legal de la compañía, esta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo esta la dirección suprema de la compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los accionistas de la compañía y será convocada a sesión por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará, forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se tratarán en la misma. Cuando estuviesen presentes todos los accionistas y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los accionistas asistentes representen todo el capital suscrito y por unanimidad resuelvan la celebración de la Junta. En este caso, todos los accionistas asistentes estarán obligados a suscribir el Acta correspondiente a la sesión efectuada.

ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la compañía:

- a) Elegir al Presidente y Gerente de la compañía; removerlos y llenar los cargos que estos dejaren por cualquier causa, en cualquier momento;
- b) Conocer, anualmente, los balances y cuentas de la compañía, así como los informes del Presidente y Gerente; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente y del Presidente de la compañía;
- c) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía;
- d) Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía;
- e) Reformar e interpretar el presente estatuto, y decidir, por lo tanto, respecto de prorrogar o disminuciones de plazo de duración de la empresa, así como de respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma;

- f) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a la Ley; designar los liquidadores; y las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación;
- g) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto.
- h) Y demás atribuciones contempladas en la ley.

ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas se reunirá, ordinariamente, el primer trimestre de cada año, previa convocatoria del Gerente o del Presidente; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente o el Gerente de la compañía o el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley.

ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Para que la Junta General de Accionistas se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella accionistas que representen por lo menos la mitad del capital suscrito. Si, para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto. En este caso, podrá constituirse la Junta General con el número de accionistas que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria en la cual no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Los accionistas podrán ser representados en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece la Ley. Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

CAPITULO TERCERO: DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el presidente de la compañía, y será secretario de la misma el gerente. A falta del presidente y/o del gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaría en su orden, el o los accionistas que la misma junta en el momento de instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de junta general deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y podrán ser aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte

del **ARTICULO SEPTIMO** del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los accionistas asistentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de accionistas, la misma que fijará también su remuneración. Durará cuatro años en su cargo, y será o no accionista de la compañía. Para el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la compañía será subrogado por el Gerente de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son atribuciones del presidente de la compañía:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas y colaborar en las actividades de la compañía, cuando fuere requerido;
- b) Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma sus funciones y labores;
- c) Suscribir con el gerente, los títulos de acción, y
- d) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE.- La junta general de accionistas designará al gerente, quién podrá ser o no accionista de la compañía; durará cuatro años en el ejercicio de su cargo y percibirá la remuneración que la misma junta general de accionistas le asignará.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- Son atribuciones del gerente de la compañía:

- a) Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la compañía y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, los estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas;
- b) Informar, trimestralmente y, además, cuando lo estimase conveniente o se lo solicitar, el presidente o la junta general de accionistas respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo;
- c) Suscribir con el presidente de la compañía, los títulos de acción,
- d) Convocar las juntas de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones,
- e) Revisar la contabilidad de la compañía, y

6

f) Adquirir obligaciones hasta por un monto de DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas, pero con la aprobación del presidente. Pasado este monto se requerirá dicha autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías;

g) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- SUBROGACION DEL GERENTE.- Para el evento de faltar, por cualquier causa el gerente, será subrogado por el presidente de la compañía. Pero este tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la junta general de accionistas que deberá decidir sobre el particular. Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al gerente de la compañía. El documento habilitante que acredita la personería del representante legal de la compañía será su nombramiento con la respectiva aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examine la marcha de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán UN año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para toda Junta General ordinaria o extraordinaria deberá ser convocado especial e individualmente el Comisario que se encuentre actuando bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley manera de resolverlo, será conocido por la junta general de accionistas, con el procedimiento que ella determine dentro de lo que prescribe la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO .- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio de transporte de carga de Volquetas, no constituyen títulos de propiedad, el Permiso de Operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reforma del Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Tránsito.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRORROGACION DE FUNCIONES.- Todo funcionario de la compañía que hubiere sido nombrado por un período podrá ser reelegido. Si no lo es, deberá ser reemplazado, al fenecer dicho período; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en que el removido deberá dejar sus funciones en seguida después de haber sido notificado administrativamente de la decisión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESERVAS: LEGAL Y FACULTATIVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, al efecto, cada anualidad, la compañía se asegurará tomando un porcentaje de las utilidades líquidas, realizadas, un diez por ciento. En lo referente a la Reserva facultativa la formación de esta la resolverá la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas de la Ley de Compañías. Disuelta la compañía, se pondrá

forzosamente en liquidación, salvo los casos de escisión o de fusión. Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la junta general actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.

Una vez leído el proyecto del nuevo estatuto Social, y luego de deliberar ampliamente al respecto, es aprobado por todos los presentes.

Aprobados como han sido el Aumento del capital, la prorroga de plazo de Duración de la compañía, la transformación de Compañía Limitada a Compañía Anónima y por consiguiente la adopción de un nuevo Estatuto Social, en los términos antes expuestos, la Junta General Universal Extraordinaria resuelve por unanimidad autorizar al Gerente de la compañía para que, realice los trámites legales necesarios, para que surtan plenos efectos los antedichos Aumento del capital, la prorroga de plazo de Duración de la compañía, la transformación de Compañía Limitada a Compañía Anónima y por consiguiente la adopción del nuevo Estatuto Social.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Se reinstala la sesión con el mismo número de asistes para dar lectura a la presente acta, aprobándose la por unanimidad y sin modificaciones. Con lo cual se levanta la sesión a las veinté y tres horas treinta, firmando para constancia el Presidente y Secretario de la Junta con todos los asistentes, bajo prevenciones de nulidad de las resoluciones tomadas.

Margarita Segorno

M. Segorno

Rodrigo Pacheco

Julio Galindo

Roberto Torres

Julio Galindo

Julio Macosall

Roberto Torres

Roberto Torres

César Quiroz

[Signature]

Cuenca, 20 de Mayo del 2002

Señor
JULIO GALO GALINDO ALBORNOZ
Ciudad.-

De mis consideraciones.

Pra los fines legales correspondientes con respecto a Ud., de la Junta General Universal Extraordinaria de socios de "VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGROS CIA LTDA " reunida en Sesión el 10 de Mayo del 2002 tuvo a bien elegir a Ud, para el cargo de GERENTE de la Compañía, con las más amplias atribuciones de acuerdo a sus Estatutos, por el período de dos años.

Para su conocimiento la Compañía fue constituida en la ciudad de Cuenca, el día 6 de Mayo de 1994, ante el Notario Público Segundo de este Cantón Dr. Ruben Vintimilla Bravo, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, con el número 219 en la fecha 03 de Agosto de 1994, sus facultades constan en los Estatutos contenidos en la mentada Escritura Pública de Constitución.

Debidamente autorizado por la Junta General con respecto a Ud. sobre el nombramiento, el mismo que de su aceptación, deberá ser inscrito en el Registro Mercantil, para surtir los efectos legales correspondientes.

Atentamente.

Roberto Maccos M.
Roberto Maccos M.
PRESIDENTE

Cuenca, 20 de Mayo del 2002
Acepto el nombramiento por anteado, de GERENTE VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGROS CIA LTDA

Julio Galo Galindo
JULIO GALO GALINDO ALBORNOZ
Cuenca, 20 de Mayo del 2002



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 248 del Registro de Nombramientos. Cuenca, a 07 JUN. 2002
[Signature]
Registador Mercantil

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
VOLQUETAS VIRGEN DELMILAGRO VOLMILAGRO CIA. LTDA.

SOCIO	CAPITAL	PAGO DE CAPITAL	NUEVO CAPITAL
	ACTUAL	EN EFECTIVO	
JULIO TEODORO MOSCOSO M.	8,92 /	91,08	100 /
GALO GALINOD ALBORNOZ	8,88 /	91,12	100 /
EDUARDO MERCHAN MOSCOSO	8,88 /	91,12	100 /
Hdos. De RODRIGO SANCHEZ S.	8,88 /	91,12	100 /
CESAR QUIROZ PACHECO	8,84 /	91,16	100 /
ROCCENDO PACHECO ALVAREZ	8,88 /	1,12	10 /
GENARO GALINDO MOSCOSO	8,88 /	91,12	100 /
MIGUEL RIERA ALVAREZ	8,88 /	91,12	100 /
NAPOLEON BARBA PRADO	8,88 /	91,12	100 /
HUGO MOSCOSO TOLEDO	0,04 /	0,96	1 /
JOSE EFRAIN MORALES LEON	0,04 /	0,96	1 /
TOTAL	80	732 /	812 /

9

VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO CIA. LTDA.
ESTADO DE SITUACIÓN CORTADO AL 14 DE OCTUBRE DEL 2002

**ACTIVO
CORRIENTE**

CAJA	972.88
TOTAL DEL ACTIVO	<u>972.88</u>

Pasivo
Corriente

Cuentas por pagar	1000
	<u>1000</u>
TOTAL DEL PASIVO	1000

PATRIMONIO

Capital Social	80
Aporte para futuras Capitalizaciones	732
Pérdida	- 839.12
TOTAL PATRIMONIO	<u>- 27.12</u>

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	972.88
----------------------------------	--------

VOLQUETAS VIRGEN DEL MILAGRO VOLMILAGRO CIA. LTDA
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
AL 14 DE OCTUBRE DEL 2002

TOTAL INGRESOS

MENOS GASTOS OPERACIONALES

GASTOS DE SUMINISTROS Y MATERIALES	217.98
GASTOS DE MOVILIZACIÓN	195
GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES	190
GASTOS DE REMUNERACIONES	495
GASTOS DE PUBLICACIÓN	30.91
GASTOS IMPREVISTOS	100.55
GASTOS DE IMPRENTA	30
GASTOS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	1518
GASTOS DE SERVICIOS	1.12
GASTOS FINANCIEROS	176
	<hr/>
TOTAL GASTOS	- 2954.56
Déficit operacional al 14 de Octubre del 2002	<hr/> - 839.12


Sr. Julio Galindo Ajoornoz
GERENTE


Sr. Eduardo Merchán Moscoso
CONTADOR

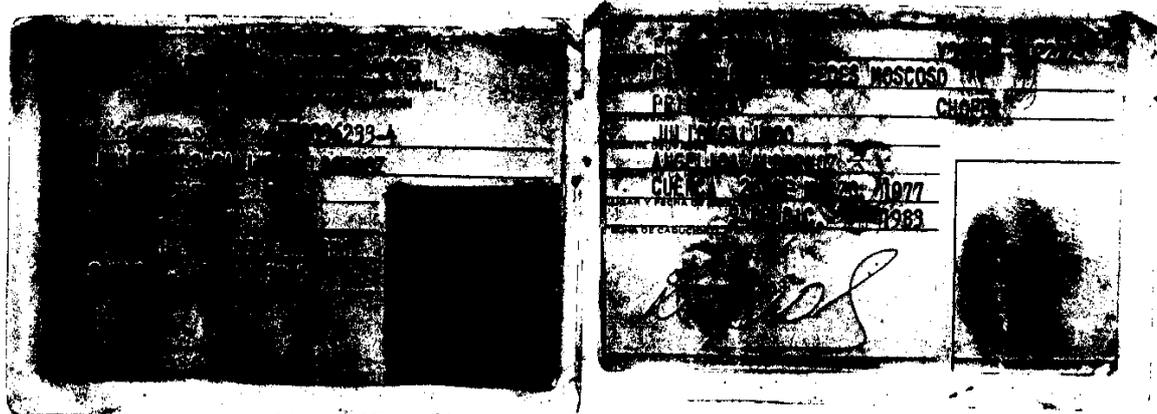
Nro.	Cuentas	SALDOS	
		DEUDOR	ACREEDOR
1	CAJA	972.88	
2	GASTOS DE SUMINISTROS Y MATERIALES	217.98	
3	GASTOS DE MOVILIZACIÓN	195	
4	GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES	190	
5	GASTOS REMUNERACIONES	495	
6	GASTOS DE PUBLICACION	30.91	
7	GASTOS IMPREVISTOS	100.55	
8	GASTOS DE IMPRENTA	30	
9	GASTOS DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	1518	
10	GASTOS DE SERVICIOS	1.12	
11	GASTOS FINANCIEROS	176	
12	INGRESOS		2115.44
13	CUENTAS POR PAGAR		1000
14	CAPITAL SOCIAL		80
15	APORTE PARA FUTURA CAPITALIZACION		732
	TOTALES	3927.44	3927.44

Julio Galindo

Sr Julio Galindo Albornóz
 GERENTE

Eduardo Merchán

Sr. Eduardo Merchán Moscoso
 CONTADOR
 Reg. Cont. -041079



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a de 15 OCT. 2002

Rubén Vintimilla Bravo

Dr. Rubén Vintimilla Bravo

NOTARIO Nº 2



Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) Julio G. Galindo f.) R. Vintimilla B.
Notario número dos.

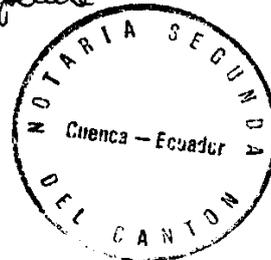
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Ante mí
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura y en la de Constitución de la Compañía, he sentado razón de la Transformación de la Compañía a Sociedad Anónima, aumento de capital, prórroga de plazo y adopción de nuevo estatuto, y su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución Número 03-C-DIC-0046, de 20 de enero del 2003. Cuenca, 24 de enero del 2003.

Presencia de los señores
Notario Segundo



DD -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0046 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte de enero del dos mil tres, bajo el No. 26 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de transformación de la compañía de responsabilidad limitada denominada **VOLQUETAS VIRGEN DEL NILAGRO VOLNILAGRO CIA. LTDA** en una compañía anónima denominada **VOLQUETAS VIRGEN DEL NILAGRO VOLNILAGRO S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 409. **CUENCA, A 24 DE ENERO DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.-**

Remigio
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA

